

RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 016- GADMLA -2020

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a los deberes *primordiales del Estado* señala: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el Art. 11 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectivamente las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.*

Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las *personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

Que, el Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y *actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.*

Que, el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: numeral 7) Fomentar las actividades productivas regionales.*

Que, el Art. 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: literal f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias;*

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Al Concejo Municipal le corresponde: literal d) *Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Al Concejo Municipal le corresponde: literal t) *Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;*

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: literal n) *Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;*

Que, el Art. 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Señala: *El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.*

Que, el Art. 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. *Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión.*

Que, mediante informe N° 027-UMDS-2020, de fecha 23 de enero de 2020, suscrito por la Ing. Dalia Cuero Preciado, Directora de la UMDS, cita la necesidad de la renovación de competencia concurrente productiva para ejecutar el proyecto AGROINDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DERIVADOS DE CAÑA DE AZÚCAR ORGÁNICA.

Que, mediante informe N° 035-MJM-GPSM-2020, suscrito por el Doctor Manuel de J. Mendoza, en calidad de Procurador Síndico Municipal, al amparo de lo determinado en el numeral 7 del literal L) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, recomienda lo siguiente:

a) Solicitar la Competencia Concurrente al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Sucumbios, a fin de ejecutar proyectos Agro Productivos, especialmente la AGROINDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DERIVADOS DE CAÑA DE AZÚCAR ORGÁNICA, por el lapso de 4 años.

b) Autorizar al señor Alcalde la Suscripción del Convenio de Delegación de Competencia Concurrente con el GAD Provincial de Sucumbios, a fin de ejecutar proyectos Agro Productivos, especialmente la AGROINDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DERIVADOS DE CAÑA DE AZÚCAR ORGÁNICA, por el lapso de 4 años.

Que, en el **Cuarto Punto** del orden del día, de la sesión Ordinaria, del **siete de febrero del dos mil veinte**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del informe N° 035-MJM-GPSM-2020, del señor Procurador Síndico, sobre Delegación de Competencia Concurrente al GAD Provincial de Sucumbios, a favor del GAD Municipal de Lago Agrio, para ejecutar el proyecto Agroindustrialización y Comercialización de Derivados de Caña de Azúcar Orgánica;**

Que, luego del análisis y debate del referido informe por parte de las señoras Concejales, de los señores Concejales y del señor Alcalde y ante moción presentada. El Pleno del Concejo Municipal, por **unanimidad**,

RESUELVEN:

Aprobar el informe N° 035-MJM-GPSM-2020, del señor Procurador Síndico, sobre Delegación de Competencia Concurrente al GAD Provincial de Sucumbios, a favor del GAD Municipal de Lago Agrio, para ejecutar el proyecto Agroindustrialización y Comercialización de Derivados de Caña de Azúcar Orgánica. Por consiguiente:

- a) Solicitar la Competencia Concurrente al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Sucumbios, a fin de ejecutar proyectos Agro Productivos, especialmente la AGROINDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DERIVADOS DE CAÑA DE AZÚCAR ORGÁNICA, por el lapso de 4 años.
- b) Autorizar al señor *Alcalde* la *Suscripción del Convenio de Delegación de Competencia Concurrente con el GAD Provincial de Sucumbios*, a fin de ejecutar proyectos Agro Productivos, especialmente la AGROINDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DERIVADOS DE CAÑA DE AZÚCAR ORGÁNICA, por el lapso de 4 años.-----
LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 07 de febrero de 2020



Dr. Augusto Guamán Rivera
SECRETARIO GENERAL

